



NOVEDADES NACIONALES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3587 – B.O. 02/02/2014

Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Nuevas disposiciones aplicables

Se sustituye el régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos, mediante el cual se pueden regularizar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y también aduaneras.

Se adecuan los planes de facilidades de pago para contribuyentes fallidos, en concurso preventivo, por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia y sobre el tratamiento de los créditos quirografarios, los cuales podrán ser cancelados en hasta 96 cuotas dependiendo del tipo de plan que corresponda.

A tal efecto, se establece que los acogimientos podrán realizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sistema "MIS FACILIDADES". Asimismo, se seguirá utilizando cuando corresponda el programa aplicativo "SISTEMA JERÓNIMO - Versión 5.0 Release 26 o superior" para planes de regularización irregulares.

Cabe destacar que las cuotas de los planes de facilidades de pago regulares vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes siguiente al de la presentación de los elementos correspondientes según el caso, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. La primera cuota de los planes de facilidades de tipo irregular vencerá el día 22 del mes siguiente al de la presentación de los elementos correspondientes, según el caso y el ingreso del pago a cuenta, así como el de las referidas cuotas para los contribuyentes obligados a utilizar cuentas tributarias se realizará por pago electrónico y el resto de los responsables mediante transferencia electrónica de fondos. Por su parte, la cuota segunda y siguientes de los planes irregulares se ingresarán según el procedimiento de débito directo. Para el caso de planes de facilidades de pago por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación respecto de las solicitudes que se efectúen a partir del 3/2/2014, así como también las que se hayan presentado con anticipación en sede administrativa o judicial y se encuentren pendientes de aprobación y/o consolidación de deuda. Resaltamos que hasta que se encuentren operativas las opciones correspondientes en el sistema "MIS FACILIDADES" las presentaciones de los planes de facilidades de pago regulares e irregulares se continuarán realizando mediante los programas aplicativos vigentes.



DECRETO 2334/2013 – B.O. 07/02/2014

Resultados provenientes de la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas. Distribución de dividendos y/o utilidades. Se reglamentan las recientes modificaciones efectuadas en la ley del gravamen

Se reglamenta la modificación introducida por la Ley 26.983 en virtud de la cual resultan gravados en el impuesto a las ganancias la enajenación, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas, y la distribución de dividendos y/o utilidades.

Dentro de las principales modificaciones se destacan:

- Enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas:

* Se adecua el procedimiento para compensar los resultados netos correspondientes a cada categoría del impuesto, estableciéndose que las deducciones personales -art. 23, incs. a) y b) del gravamen- y las deducciones generales -arts. 22 y 81 de la ley del gravamen- deberán imputarse en primer término contra este tipo de rentas. En el supuesto de existir un remanente, este se computará contra las restantes ganancias netas de las categorías segunda, primera, tercera y cuarta, sucesivamente.

* Los quebrantos que se produzcan por este tipo de rentas tendrán el carácter de específicos, no pudiendo ser computados contra otras rentas.

* Se encuentran exentos del impuesto los resultados provenientes de la enajenación de cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, que se realicen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país.

* La ganancia bruta por la venta de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores se determinará -en lo que resulte pertinente- aplicando el costo computable previsto en la ley del gravamen -art. 61-.

Por otra parte, se establecen precisiones referidas a los resultados de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores obtenidos por beneficiarios del exterior.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las transacciones cuyo pago se efectúe a partir del 23 de setiembre de 2013, inclusive.

- Dividendos o utilidades:

Dr. Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



* El impuesto se aplicará en forma de retención juntamente con la que se efectúe en concepto de dividendos y/o distribución de utilidades que superen la ganancia impositiva -art. 69.1 de la ley del gravamen-.

* Cuando los dividendos o utilidades sean pagados en especie, el impuesto será calculado sobre el valor corriente en plaza de los bienes distribuidos a la fecha de puesta a disposición.

* Para el caso de rescate de acciones que se considerará dividendo de distribución a la diferencia entre el importe del rescate y el costo computable de las acciones.

* Cuando las acciones que se rescatan hayan sido adquiridas por otros accionistas, se entenderá que existe una enajenación de esas acciones.

* En aquellos casos en que exista imposibilidad de retener, la retención que hubiera correspondido deberá ser ingresada por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios.

Es importante destacar que quedan gravados los dividendos o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios, a partir del 23 de setiembre de 2013, inclusive.



NOVEDADES PROVINCIALES

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 7/2014 – B.O. 31/01/2014

Procedimiento. Incumplimiento de deberes formales y sustanciales. Régimen sancionatorio. Contribuyentes sujetos al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos. Incorporación

Se incorporan al régimen sancionatorio por incumplimiento de los deberes formales y sustanciales -RG (ATM Mendoza) 14/2013-, las penalidades a las que estarán sujetos los contribuyentes y/o responsables inscriptos, o que debieran estarlo, en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 18/2014 – B.O. 31/01/2014

Ingresos brutos. Sellos. Generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía alternativas (renovables). Exenciones. Requisitos

La Administración Tributaria Mendoza establece los requisitos y procedimientos para acceder a las exenciones en el impuesto de sellos y sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes sujetos al régimen de generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía alternativas (renovables) -L. (Mendoza) 7822-.

TUCUMÁN

Ingresos brutos. Agentes de retención y/o percepción. Presentaciones por períodos anteriores al año 2014.

Se establecen precisiones respecto de las presentaciones y pagos que deben efectuar los agentes de retención y/o percepción a partir del 1/2/2014 para el caso de rectificativas o presentaciones no efectuadas anteriores a la fecha mencionada.

Cabe destacar que a partir del año calendario 2014, la Provincia de Tucumán pasará a revestir el carácter de jurisdicción no adherida al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación -SIRCAR- aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, por lo que los agentes de retención y/o percepción, a partir del 1/2/2014, deberán efectuar las presentaciones y/o pagos según la normativa local -RG (DGR Tucumán) 69/2013-.



SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 9/2014 – B.O. 21/01/2014

Impuesto a las actividades económicas. Regímenes de percepción y retención. Constancias de no retención hasta el 31/3/2014

La presente resolución establece que las constancias de exención del impuesto a las actividades económicas, emitidas para el año 2013 y válidas hasta el 31/3/2014, serán consideradas como constancias de no retención/no percepción de dicho impuesto también hasta el 31/3/2014.

BUENOS AIRES (CIUDAD)

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 64/2014 – B.O. 06/02/2014

Procedimiento. Delitos de índole penal tributario. Facultades del Director General de Rentas. Conveniencia de la denuncia.

Se establece que el Director General de Rentas procederá, en forma exclusiva, a determinar la conveniencia de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad para actuar en calidad de querellante en las denuncias efectuadas dentro del marco de la ley penal tributaria.

Se faculta a la Dirección General de Rentas a:

- a. Dictar la reglamentación necesaria relativa a la presentación de las denuncias en materia de la ley penal tributaria.
- b. Dictar la reglamentación necesaria relativa al ejercicio del rol de querellante en causas de índole penal tributario.
- c. Designar al/los funcionario/s que ejercerán su representación en las tramitaciones de las denuncias o querellas relativas a la ley penal tributaria.

CHUBUT

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 45/2014 – B.O. 04/02/2014

Ingresos brutos. Contribuyentes del Convenio Multilateral y locales con actividad fuera de los ejidos municipales. Vencimientos 2014

Se fijan las fechas de vencimiento del año 2014 de los anticipos mensuales y el vencimiento de la declaración jurada anual 2013 para los contribuyentes del Convenio Multilateral. Asimismo, se establece el día 30 de junio de 2014 como fecha de vencimiento para la



LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2013 para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen actividad gravada fuera del ámbito de los ejidos municipales.

Dr. Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires
T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123
info@lopeztoussaint.com.ar
www.lopeztoussaint.com.ar



OTRAS NOVEDADES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SICORE. Nuevo "Release" 14 del sistema aplicativo SICORE – Versión 8

La AFIP dio a conocer el "Release 14" de la versión 8 del Sistema Aplicativo SICORE (Sistema de Control de Retenciones).

El presente incorpora las siguientes novedades:

De acuerdo a la resolución general 3583, con vigencia desde el 27/1/2014, se incorpora:

- Para el impuesto sobre los bienes personales (Cód. 219):

* Código de Régimen 909 correspondiente a "Venta de moneda extranjera para tenencia – Personas Físicas - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes".

- Para el impuesto a las ganancias (Cód. 217):

* Código de Régimen 910 correspondiente a "Venta de moneda extranjera para tenencia - Demás personas físicas".

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Tasas de interés del Banco de la Nación Argentina. Enero de 2014.

El Banco de la Nación Argentina difunde las tasas correspondientes a operaciones realizadas entre el 1/1/2014 y el 31/1/2014.

Tasa activa cartera general (préstamos)								
Tasa nominal anual adelantada							Efectiva anual adelantada	Efectiva mensual adelantada
Fecha	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/1/2014 al 28/1/2014	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
Desde el 29/1/2014 al 31/1/2014	24,50	24,25	24,01	23,77	23,53	23,30	21,92%	2,013%
Tasa nominal anual vencida							Efectiva anual vencida	Efectiva mensual vencida
Desde el 1/1/2014 al 28/1/2014	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60		
Desde el 29/1/2014 al 31/1/2014	25,00	25,25	25,51	25,78	26,05	26,32	28,08%	2,055%